



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Algarrobo

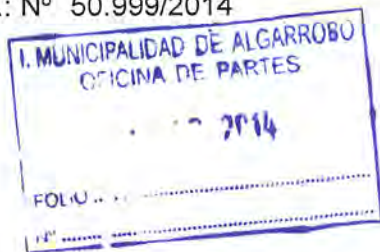
Número de Informe: 6/2014
26 de diciembre del 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014



REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

021680 26.DIC.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 6, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.


Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Fell Guill

Contraloría Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

021681

26.DIC.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 6, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,



Fuente

Controlador Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

021682 **26.DIC.2014**

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 6, de 2014 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.



Fernando

Saluda atentamente a Ud.,

Controlador Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

021683

26.DIC.2014

N021680

26.DIC.2014

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SIGIFREDO TOLEDO HERNÁNDEZ
AVENIDA MÉXICO N° 3626, VILLA LOS PRADOS 3, PUENTE ALTO
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

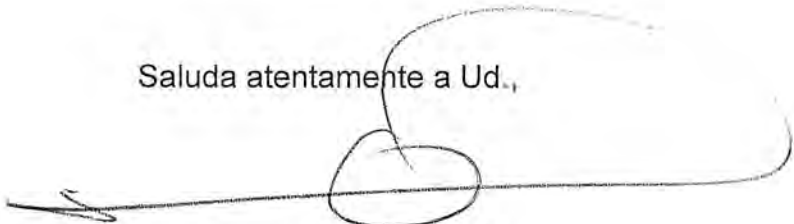


VALPARAÍSO,

021834 26.DIC.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 6, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República


A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

021748 29.DIC.2014

N° 021680

y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
26.DIC.2014 de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 50.999/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 6 DE 2014, SOBRE CONCESIÓN DE
ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES
CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Sigifredo Toledo Hernández, denunciando algunas situaciones irregulares sobre la concesión de estacionamientos en la Municipalidad de Algarrobo, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El recurrente solicita investigar la existencia de un eventual vicio de legalidad en la licitación pública denominada "Concesión estacionamientos para vehículos livianos sector urbano año 2014-2015", vulnerando lo señalado en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por cuanto las correspondientes a los sectores Algarrobo Norte y Canelo-Canelillo fueron adjudicadas a los oferentes que obtuvieron menos puntaje en la evaluación técnica y económica, y en el caso del sector Centro que favoreció al señor Catalán Galaz, no cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas del proceso.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial a través del oficio N° 18.285, de 17 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento del edil de esa comuna, el Preinforme de Investigación Especial N° 6 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.281, de 10 de diciembre de la misma anualidad.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
VRO/VRS



ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas y antecedentes recopilados, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre proceso de licitación pública

Se denuncia que la concesión de estacionamientos para vehículos livianos sector urbano año 2014-2015, no fue licitada con arreglo a la referida ley N° 19.886 y su reglamento.

Al respecto, y como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 66, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -disposición incorporada por el artículo único, N° 1, de la ley N° 20.355, publicada en el Diario Oficial el 25 de junio de 2009-, establece que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades debe ajustarse a las normas de la ley N° 19.886, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695.

Así, y acorde con el inciso cuarto del referido artículo 8°, para el otorgamiento de concesiones de servicios municipales en que las prestaciones que debe pagar el concesionario superen las cien unidades tributarias mensuales, corresponde recurrir, como regla general, al mecanismo de la licitación pública, la que se deberá regir por la aludida normativa de contratación.

En este sentido, cabe recordar que antes de la modificación introducida por la aludida ley N° 20.355, conforme lo indicara el dictamen N° 48.512, de 2012, de la Contraloría General de la República, las contrataciones que impliquen el otorgamiento de alguna de las concesiones contempladas en el artículo 8°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título, se encontraban excluidas de la regulación de la aludida ley N° 19.886, situación que, en virtud del actual inciso segundo del citado artículo 66, se ha alterado respecto del primer tipo de concesiones mencionadas, esto es, prestación de determinados servicios municipales, lo que da cuenta de la clara intención del legislador de someter este tipo de concesiones expresamente al sistema de compras públicas.

Por su parte, el dictamen N° 9.911, de 2011, de este Organismo de Control, ha precisado que los sistemas de parquímetros, ya sea que los administre y explote directamente una municipalidad o los entregue en concesión, constituyen un servicio municipal, toda vez que con ellos se atiende una necesidad de la comunidad, cual es, la de distribuir los estacionamientos en aquellos sectores de mayor congestión, en que las posibilidades de aparcamiento son insuficientes.

En ese contexto, la Municipalidad de Algarrobo debió ajustar los procedimientos de la licitación a las normas de compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



públicas contenidas en la anotada ley N° 19.886 y su reglamento, cuestión que en la especie no ocurrió.

En consideración a que en su respuesta la entidad edilicia no se pronuncia sobre la materia, se mantiene lo observado hasta comprobar en lo sucesivo, que en virtud de lo señalado en el aludido artículo 66 de la ley N° 18.695, los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios se ajusten a las normas de esa ley, y su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del citado artículo 8° de la aludida ley orgánica, los que serán aplicables en todo caso. Esto es, previa licitación pública, cuando el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales, y recurrir a la licitación privada o a la contratación directa, según las condiciones señaladas en los incisos quinto y sexto siguientes, ajustando de ese modo su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.418, de 2014, entre otros, de este Organismo de Control).

2. Adjudicación de los sectores de estacionamientos año 2014-2015

Se denuncia que los procesos de licitación de los estacionamientos fueron adjudicados a oferentes que obtuvieron el menor puntaje y/o no cumplían con los requisitos establecidos en las respectivas bases administrativas.

Al respecto, se verificó lo siguiente:

a) Mediante decreto alcaldicio N° 3.839, de 2013, la Municipalidad de Algarrobo adjudicó el sector Algarrobo Norte a doña Sandra Zamorano González, cuya propuesta obtuvo 96,39 puntos, en circunstancia que el informe de adjudicación N° 15, de 2013, consignaba al oferente EXPLOLAV Limitada con el máximo puntaje de 100.

Ahora bien, analizadas las propuestas del referido sector, se constató que la oferta más ventajosa fue la presentada por la empresa EXPLOLAV Ltda., como se muestra seguidamente:

OFERTAS	PUNTAJE OBTENIDO SEGÚN EVALUACIÓN				PUNTAJE FINAL
	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA TÉCNICA	CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA	SOLVENCIA ECONÓMICA	
EXPLOLAV Ltda.	60	20	15	5	100
Sandra Zamorano González	60	19,74	12	4,65	96,39

b) En cuanto al sector Canelo-Canelillo, la entidad edilicia a través del decreto alcaldicio N° 4.130, de 2013, adjudicó la propuesta a don Tomás González Galaz, quien obtuvo 73 puntos, no obstante la comisión evaluadora en su informe de adjudicación N° 18, de 2013, propuso al oferente EXPLOLAV Ltda., quien tuvo 95 puntos en la evaluación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Examinadas las ofertas, se determinó que la propuesta más conveniente era la empresa EXPLOLAV Ltda., quien obtuvo el mayor puntaje y ofreció el mayor monto por la concesión, ascendente a \$ 95.200.000, como se aprecia a continuación:

OFERTAS	MONTO OFERTADO \$	PUNTAJE OBTENIDO SEGÚN EVALUACIÓN				PUNTAJE FINAL
		OFERTA ECONÓMICA	OFERTA TÉCNICA	CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA	SOLVENCIA ECONÓMICA	
EXPLOLAV Ltda.	95.200.00	60	19,2	15	0,8	95
Tomás González Galaz	84.000.000	52,2	18,6	1,5	0,7	73
Patricio Sepúlveda Garrido	92.000.000	57,6	20	12	5	94,6

Cabe agregar, que la propuesta del señor González Galaz incluye una declaración jurada fechada el 2 de diciembre de 2013, en la cual señala que no cuenta con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, SII, no obstante se comprobó en el portal web de dicho servicio, que inició actividades en diciembre de 2012 -estacionamiento de vehículos y parquímetros-, lo que se contradice con lo estipulado en la letra n), del artículo 16, de las bases administrativas especiales aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.836, de 2013.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, vulnera el principio de fundamentación de los actos, contemplado en el artículo 11 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como también, los principios de escrituración y transparencia establecidos en el mismo cuerpo normativo, toda vez que la autoridad alcaldicia debe exponer fundadamente las motivaciones de la decisión de adjudicar a un oferente con menor puntaje evaluado.

A mayor abundamiento, es menester precisar que la Contraloría General ha precisado mediante el dictamen N° 66.157, de 2013, que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta las pautas de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidas en las bases; por lo que no procede adjudicar el contrato a un licitante distinto a aquel que ha realizado la propuesta más ventajosa, pues ello constituye una discriminación arbitraria respecto de las personas que participaron en los procesos de licitación convocados por el municipio, infringiéndose los citados principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

A su turno, en relación con los señalados literales, el municipio expresa que en los procesos de licitación estudiados, efectivamente se adjudicó la concesión a oferentes que no tenían el mayor puntaje, decisión fundada en preferir el emprendimiento local de los habitantes oriundos de la comuna, dado que en una licitación anterior se escogió a un oferente cuyo domicilio no era de la comuna, quién no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases administrativas y técnicas ni en el contrato, dificultando el cobro de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



prestaciones que adeuda este último a la municipalidad, según consta en la causa Rol C-278-2011 presentada en el Juzgado de Letras de Casablanca.

Agrega, que a pesar de que existían algunas ventajas técnicas en las propuestas de mayor puntaje, éstas no logran desmerecer la preferencia y seguridad que significa para esa entidad, el hecho de contratar y apoyar a los emprendedores de la comuna. Asimismo, indica que mediante los decretos alcaldicios N^{os} 5.403 y 5.405, ambos de 10 de diciembre de 2014, se procedió a ratificar, complementar y fundamentar la decisión del Alcalde para concesionar los estacionamientos a los oferentes adjudicados, cumpliendo con ello lo que exige la normativa.

Luego, informa en lo concerniente a la declaración jurada, que actuó bajo el principio de buena fe, ya que a través de este tipo de antecedente, es el oferente el que asume la responsabilidad de sus declaraciones, siendo entonces carga del oferente y no de la municipalidad, sin perjuicio de las acciones que pueda adoptar la entidad por la conducta del oferente.

En ese contexto, cabe señalar que el fundamento invocado por el Alcalde, referido a "preferir el emprendimiento local", para optar por las propuestas de la señora Zamorano González y el señor González Galaz, por sobre la presentada por la empresa EXPLOLAV Ltda., no se ajustó a derecho, por cuanto atenta contra los principios de estricta sujeción y de libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9^o, inciso segundo, de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que deberá ser considerada en los sucesivos procesos licitatorios por esa entidad, lo que a su vez será comprobado en las próximas fiscalizaciones que realice este Organismo de Control (aplica dictamen N^o 68.415, de 2013, de la Contraloría General).

Por otra parte, en cuanto a la declaración jurada presentada por el oferente González Galaz, relativa a no tener inicio de actividades ante el SII, en el rubro de estacionamientos, en circunstancia que el oferente aparece cumpliendo esa condición desde el año 2012, corresponde que esa entidad edilicia disponga los controles pertinentes a fin de verificar la idoneidad de la información que conforma las propuestas recibidas, independiente que lo hagan bajo la formalidad de una declaración jurada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) Respecto a la concesión del sector Centro, se verificó que a través del decreto alcaldicio N^o 3.838, de 2013, la Municipalidad de Algarrobo adjudicó la propuesta a don Francisco Catalán Vidal, quien presentó en los documentos anexos de su oferta, entre otros, una declaración jurada ante Notario Público, indicando que no cuenta con las últimas declaraciones de impuestos relacionadas con el formulario 29 y 22, del SII, toda vez que en la anterior concesión de estacionamientos del sector Algarrobo Centro, periodo 2012-2013, fue clasificado por el citado servicio en calidad de "tasado para realizar actividad esporádica", sin contar con iniciación de actividades, por lo que se compromete a iniciar tal actividad una vez adjudicada la concesión a la cual postula.

Sobre el particular, se comprobó que el señor Catalán Vidal no ha dado cumplimiento al compromiso adquirido con la entidad edilicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



toda vez que a la fecha de la presente investigación no ha efectuado la iniciación de actividades ante el SII, figurando como persona con tasación de impuesto por actividades comerciales esporádicas.

Cabe agregar, que en la concesión del sector Centro año 2012-2013, la actuación del señor Catalán Vidal fue la misma que la observada precedentemente, situación que no fue advertida por la comisión evaluadora en la apertura de los antecedentes de la licitación en análisis, lo que atenta con el principio de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases por parte del oferente y del personal encargado de evaluar las respectivas propuestas.

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que actuó bajo el principio de buena fe ya que es el señor Catalán Vidal quien asume la responsabilidad de lo certificado a través de su declaración jurada, argumentos que no permiten subsanar lo observado, por lo que esta Contraloría Regional procederá a remitir copia del presente informe al Servicio de Impuestos Internos, Región de Valparaíso, a fin de que si a su juicio resulta procedente instruya una investigación en cuanto a la situación tributaria del señor Catalán Vidal referida a la explotación de la concesión de estacionamientos del sector centro de la comuna de Algarrobo durante los períodos comprendidos entre los años 2012-2013 y 2014-2015

Por otra parte, es menester precisar que de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que el Concejo Municipal de Algarrobo, haya aprobado la adjudicación y concesión de los sectores Algarrobo Norte; Centro; y Canelo-Canelillo, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 8° y la letra j) del artículo 65, de la ley N° 18.695, ya citada. Al respecto, sólo consta que mediante el acuerdo N° 101, de 2013, el concejo acordó aprobar los sectores de la comuna para licitar los estacionamientos y sus valores.

La municipalidad no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que esa entidad adopte las acciones pertinentes para que en lo sucesivo de cumplimiento a la precitada normativa legal, lo que será verificado en una futura auditoría, ello sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 60 de la referida ley N° 18.695.

A lo señalado, se debe tener presente que la determinación de si las actuaciones que se le reprochan a la autoridad edilicia en las letras a), b) y c) del presente numeral, importan o no una contravención al principio de probidad, o configuran un notable abandono de deberes, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60, inciso primero, letra c), e inciso cuarto de la ley N° 18.695.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir que:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1. Se determinó que los procedimientos administrativos de otorgamiento de la concesión de los estacionamientos para vehículos livianos sector urbano año 2014-2015, no se llevaron a cabo con arreglo a la ley N° 19.886 y su reglamento, conforme lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.695, por lo que el municipio deberá disponer los controles necesarios a fin de evitar su ocurrencia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (numeral 1).

2. Se constató que el fundamento invocado por el Alcalde, referido a "preferir el emprendimiento local", para adjudicar la concesión de los estacionamientos de los sectores Algarrobo Norte y Canelo-Canelillo en favor de una empresa que según bases obtuvo un menor puntaje, no se ajustó a derecho, por cuanto atenta contra los principios de estricta sujeción y de libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, situación que deberá ser considerada en los sucesivos procesos licitatorios por esa entidad, lo que a su vez será comprobado en las próximas fiscalizaciones que realice este Organismo de Control (numeral 2 letras a) y b)).

3. Se evidenció que las declaraciones juradas relativas al inicio de actividades ante el SII, presentadas por los señores Francisco Catalán Vidal y Tomás González Galaz no fueron verificadas por esa entidad edilicia, siendo necesario que esa entidad así lo disponga a través de los controles pertinentes a fin de verificar la idoneidad de la información que conforma las propuestas recibidas, independientemente que los oferentes lo hagan bajo la formalidad de una declaración jurada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (numeral 2 letras b) y c)).

4. Se comprobó que el concesionario don Francisco Catalán Vidal, no ha dado cumplimiento a las bases y cláusulas contractuales que rigen la concesión de estacionamiento del sector centro de la comuna de Algarrobo para el período 2014-2015, al no efectuar el correspondiente trámite de inicio de actividades, irregularidad que se habría presentado además durante la concesión otorgada por ese municipio vigente durante el período 2012-2013, situación que esta Contraloría Regional pondrá en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos para los fines que estime pertinentes (numeral 2 letra c)).

5. En lo concerniente a que el Concejo Municipal de Algarrobo no aprobó la adjudicación y la concesión de los sectores Algarrobo Norte, Centro y Canelo-Canelillo, corresponde que esa autoridad alcaldicia arbitre las medidas necesarias a fin de que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 8° y la letra j) del artículo 65, de la aludida ley N° 18.695.

Por último, si las actuaciones que se le reprochan a la autoridad edilicia en las letras a), b) y c) del numeral 2 del presente informe importan o no una contravención al principio de probidad, o configuran un notable abandono de deberes, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60, inciso primero, letra c), e inciso cuarto de la ley N° 18.695.

Saluda atentamente a Ud.,

7

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



www.contraloria.cl